

El Ciudadano Español.

Del Viernes 7 de Octubre de 1836.

En seguida preguntará el presidente si algun ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa á cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona, y si la hubiere, deberá hacerse justificacion pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusacion, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena, y de este juicio no se admitirá recurso alguno.

(Constitucion política, art. 49.)

MAHON.

Subdelegacion principal de Rentas de Menorca.

Direccion general de Rentas Provinciales.—Negociado general.—Circular.—El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º del actual comunica á esta Direccion general la órden y modelos siguientes:

Formalidades que deben observarse en las Tesorerías y Depositarias en la admision de las cantidades para eximirse de entrar en suerte de la quinta y en la movilizacion de la Guardia nacional.

Ecinos. Sres.: Por Reales decretos de 26 del anterior se ha dignado mandar S. M. con el fin de poner pronto término á la guerra civil que hace tres años consume los recursos de la Nacion, que se forme un ejército de reserva de Milicia nacional movilizad, y que se ejecute una quinta de cincuenta mil hombres.—Por el artículo 16 del primero se concede á los Milicianos nacionales que deben ser movilizados la facultad de eximirse de dicho servicio por la entrega de mil y quinientos reales los que pertenezcan á la iq-

fantería, y dos mil á la caballería; y por el 5.º del segundo se declaran excluidos de entrar en suerte los mozos que paguen dos mil y doscientos reales antes de 1.º de Octubre, y tres mil desde dicho día al 15 de Noviembre; y à fin de regularizar la recaudacion de las expresadas sumas, se ha servido mandar S. M. que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los individuos que quieran eximirse del servicio á que son llamados por el medio indicado, entregarán sus cuotas en las respectivas Tesorerías de provincia, Depositarias de partido ó Administraciones subalternas de Rentas de las provincias donde residen ó esten avecindados.

2.ª Los mozos sorteables residentes fuera de la provincia de su naturaleza, que deban sortear en su pueblo y traten de librarse del servicio, podrán entregar su cuota en la provincia en que se hallen, pero haciéndolo precisamente en la Tesorería de ella, y no en ninguna otra Caja subalterna.

3.ª Los Tesoreros, Depositarios y Administradores subalternos les expedirán la correspondiente carta de pago, en que se expresará el nombre del interesado, la cantidad que entrega, y si pertenece á la Milicia nacional de infantería ó caballería, ó á los sorteables para la quinta.

4.ª Además expedirán un cargarème y lo remitirán al Alcalde del pueblo con una relacion de todas las cartas de pago libradas en el día.

5.ª En las cartas de pago de los mozos á quienes se refiere la regla 2.ª, se expresará tambien el pueblo de su vecindario y el nombre de sus padres.

6.ª Los Administradores subalternos remitirán semanalmente lo que hayan recaudado, con una nota, segun el modelo número 1.º, á los de partido, y estos á la Tesorería de la provincia, con un estado arreglado al modelo número 2.º

7.ª Los Tesoreros de provincia pasarán todos los sabados á los comisionados del Banco español de San Fernando los fondos existentes, y remitirán al Intendente un estado por duplicado, conforme al modelo número 3.º, para que dirija uno à este Ministerio y otro directamente al Contador general de Valores por el correo mas inmediato.

8.ª Si por alguna circunstancia invencible no pudiesen los Administradores subalternos remitir á las Depositarias en los dias se-

ñalados los fondos recaudados, ni los Depositarios à las Tesorerías, harán sin embargo remesa de los estados prevenidos en la regla 6^a.

9^a. Los Alcaldes remitirán al Gefe político de la provincia semanalmente una relacion de los individuos de la Milicia nacional y de los sorteables que hayan satisfecho la exencion, expresando el tanto entregado por cada uno, à fin de que pasandola dicha autoridad al Intendente respectivo, sirva de comprobante al cargo de los recaudadores. — Luego que esten concluidos los expedientes de los sorteos, enviarán los Alcaldes con el mismo objeto al Gefe político una certificacion dada por el Secretario del Ayuntamiento, y autorizada por ellos, de todos los mozos sorteables que se hayan eximido del servicio, pagando la cuota establecida con un resúmen del producto total.

10. Las Contadurias de provincia que deberán intervenir todos estos pagos, llevarán la cuenta exacta de sus productos, estableciendo al efecto por medio de los Intendentes, ademas de las formalidades prevenidas en esta Instruccion, todas las medidas de seguridad y de órden que consideren oportunas, ajustandolas en cuanto sea dable à las reglas prescritas en las instrucciones vigentes para las contribuciones ordinarias y extraordinarias.

11. Estando destinado el producto de las exenciones para el sostenimiento del Ejército, ninguna autoridad dispondrá de él bajo pretexto alguno, à fin de que el Gobierno pueda proceder con toda seguridad en su aplicacion, y los Intendentes y Administradores de los partidos se negarán à todo pedido que se les haga bajo la mas estrecha responsabilidad. De Real orden lo comunico à V. EE. y V. SS. para que sin pérdida de tiempo dispongan su cumplimiento en la parte que les corresponda."

La Direccion lo traslada à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1836. — El Marques de Montevirgen. — Sr. Subdelegado de Rentas de Menorca.

Articulos comunicados.

Sr. burro Imparcial del diario de Menorca de 5 del corriente, burro, burro; la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas està concedido à todos los Españoles y no tan solo à los Ciudadanos españoles art. 371: amigo si V. es tan imparcial como buen entendedor, burro, burro, burro le contesta — Jaime Ferrer.

Sr. Editor tenga V. á bien insertar en su periodico las siguientes preguntas:

¿El que antes de la Constitucion ha sido acriminado por hechos constitucionales y perseguido por Autoridades que aun no están montadas segun previene aquel precioso Código, es justo se halle suspenso de los derechos de ciudadano, ahora que afortunadamente rige la Constitucion?

¿El que está preso é indebidamente ultrajado sin haberse podido defender porque en aquel entonces encarcelaron hasta sus pensamientos, deberá estar privado ahora de publicar sus escritos de defensa para poner de manifiesto la verdad?

Digame V. aun mas Sr. Editor: ¿el autor del articulo comunicado inserto en el Diario de Menorca del 5 del actual, será por casualidad algun Plumista, Estatutista, Isturista, y todo cuanto de naturaleza acaba en ista, como Calomardista, Carlista, Pansista, &c., &c., &c. Si V. me satisface á estas dudas, le quedará muy agradecido.—*El Pregunton.*

~~~~~  
Frailismonia, ó grande historia de los frailes. Obra escrita con toda imparcialidad.

*Suscripcion.*—Esta obra constará de tres tomos del tamaño, papel y letra igual al del prospecto que se halla de manifiesto en el lugar de la suscripcion, que es en la Tienda de Tintoré y Bertran hermanos, calle Nueva n.º 26; el precio de la obra es á 34 rs. por suscripcion, y 44 en venta.

Capitania de Puerto.

Embarcaciones entradas.

*De Palma en 18 horas el Berg. de guerra ingles Childers, con 110 individuos de tripulacion y 16 cañones, al mando del Honorable Lord Keppel.*

Embarcaciones despachadas ayer.

*Jav. esp. S. Buenaventura, de 23 ton. su pat. Gabriel Calafell, con 5 mar., 2 pasag. y legumbres, para Alcudia. Polacra id. Marieta, de 130 ton. su cap. José Ramon, con 12 mar., azucar y varios efectos, para Barcelona.*

*Orden de la Plaza del 6 al 7 de octubre de 1836.*

Parada y patrullas el Provincial de Mallorca.—De orden del Sr. Gobernador.—*Bartolomé Alberti.*

*Mahon:*—*Imprenta Constitucional de la Viuda é Hijo de Serra.*